

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, cinco de octubre de dos mil veintiuno.

Rad. 2021-423

Se INADMITE la anterior demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual de JHONATAN ALEXANDER OCHOA contra EDWIN MAURICIO SANCHEZ RUBIO y JULIAN DAVID PALMA para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se allegue la prueba de haber enviado copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico de los demandados.

De igual manera aclararán las pretensiones de la demanda y el juramento estimatorio en razón a que en atención al Art. 206 del C. General del Proceso, “Quien pretenda una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando razonadamente cada uno de sus conceptos”, discriminación que no obra en el juramento presentado.

Además, a pesar que el artículo es claro al señalar que el juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extramatrimoniales y así lo refiere la apoderada en la demanda, en la pretensión primera solicita se pague la suma correspondiente a 10 salario mínimos por este concepto, esto es, la suma de \$18.170.520.00, situación que resulta contradictoria, pues la demanda es un todos y las pretensiones deben corresponder con el juramento estimatorio,

NOTIFIQUESE.


GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez